

**CÓDIGO DE COMPORTAMIENTO**

**INTERNO**

**PARTIDO EVOLUCIÓN POLÍTICA**

**Junio 2016**

## **I. PREÁMBULO.**

Teniendo en vista que nuestro Partido se constituyó como tal sobre la base de los más altos valores y principios del ser humano, sustentado la promoción de la dignidad humana, la democracia y el respeto de todas las formas de participación de la sociedad civil y las personas en la vida pública.

A vista de una ciudadanía cada día más activa e informada, que requiere de Partidos independientes, innovadores, honestos y transparentes, que dignifiquen la acción política y convoque a todos los ciudadanos a la obtención del mayor grado de felicidad y bien común posible.

Nosotros, Evolución Política, nos damos las siguientes pautas de comportamiento que reflejan aquellos valores que dan forma a nuestra Declaración de Principios y a nuestra participación en la vida política de la República.

## **II. TÍTULO PRIMERO: PRINCIPIOS Y VALORES QUE ORIENTAN EL ACTUAR PÚBLICO DE NUESTROS MILITANTES.**

**Artículo 1º** Los militantes del partido, cualquiera sea su jerarquía o estatus, deberán respetar los principios contenidos en nuestra Declaración de Principios en todas sus actuaciones públicas. Deberán así mismo:

- a. Promover y defender la Declaración de Principios y el Programa del Partido.
- b. Respetar todas las disposiciones, obligaciones y los derechos contenidos en el Estatuto, los Reglamentos Internos, los Acuerdos y las Instrucciones del Partido.
- c. Ser leales y responsables en sus militancias. Esto implica un desempeño responsable de cualquier cargo que se le asigne, guardar secreto de las discusiones e informaciones que con ocasión de su militancia tenga acceso, salvo las que sean constitutivas de delito, y participar de las instancias del Partido de manera activa, respetuosa, fraterna y oportuna.
- d. En general, mantener un buen ambiente de convivencia fraterna. Para lo cual debe respetar plenamente el libre debate de ideas, siempre y cuando sea dentro de un fraterno ambiente de participación. Esto implica que todo debate dentro del partido debe garantizar la plena libertad de expresión, abierta y respetuosa de nuestra diversidad. Por otra parte, las discrepancias que con ocasión de la discusión partidaria acontezcan debe solucionarse de manera leal, discreta, de buena fe, sin buscar la presión por cualquiera de los medios de información, sino con argumentos responsables dentro de las instancias internas que existen y que debe promover el Partido. Deben evitarse todas las reuniones e instancias que promuevan conciliábulos o confabulaciones sigilosas que promuevan la deslealtad y el descrédito del Partido, promoviendo que el debate de

ideas siempre se manifieste de manera directa y franca dentro de las instancias formales del Partido.

- e. Además especialmente deben respetar los valores de:
- i. Honestidad: Que exige no mentir públicamente, y mantener compostura, decencia y moderación en la persona, acciones y palabras.
  - ii. Integridad: Que exige conducta moral irreprochable, que inspire confianza asociada a una transparencia de sus intereses, para que no se confundan con el interés público.
  - iii. Abnegación: Anteponiendo siempre y en todo momento los intereses del Partido y de la Sociedad en su conjunto, postergando los suyos propios. Implica especialmente, hacer un uso racional y austero de los recursos y cierta sencillez en su comportamiento.
  - iv. Idoneidad: Que exige realizar un examen de las capacidades propias y de otros para asumir el interés público con eficiencia y eficacia.
  - v. Responsabilidad: Que exige ser consecuente, adoptar precauciones, considerar el bien que se persigue y asumir errores.
  - vi. Objetividad: Que exige independencia para elegir y seleccionar a las ideas que tengan mayor grado de argumentación a favor, y a las personas que reúnan mayor grado de capacidad y honradez, sin acepción de personas o grupos.
  - vii. Fraternidad: Que exige mantener una cierta hermandad con todos los militantes del partido. Todos nos encontramos tras un noble y mismo fin. Debe respetarse el buen nombre de los militantes. La maledicencia, constituye una falta a esta solidaridad con los comilitantes, es corrosiva y destruye a las instituciones.

### **III. TÍTULO SEGUNDO: CRITERIOS COMUNES DE COMPORTAMIENTO DEL MILITANTE EN EL EJERCICIO DE SU CARGO.**

#### **a. Normas comunes a todos nuestros militantes con cargos públicos.**

**Artículo 2º** Las normas de este Título Segundo representan obligaciones especiales a los militantes que ejerzan o pretendan ejercer cargos públicos de Gobierno, de la Administración, del Congreso y las Municipalidades o cualquier cargo de representación popular (Presidente, Senador, Diputado, Concejal, Consejero Regional y cualquiera que posteriormente se cree bajo este criterio). En todos ellos, deberán observar en su comportamiento público:

- a. Plena observancia de los principios de la ética pública y de probidad administrativa. La probidad comprende los principios de integridad, responsabilidad y transparencia en el cumplimiento de la función pública, en los términos de la doctrina internacional y nacional respectiva.
- b. Supremacía del interés público por sobre el interés privado o particular del funcionario o representante popular, o del partido de su militancia. Dichos principios incluyen el momento de candidatura, en cualquier estado que se encuentre, excluyendo cualquier financiamiento ilegal, resguardando que en dicha instancia se compita de manera leal, transparente e independiente.
- c. Búsqueda permanente del bien común y fortalecimiento de la finalidad del servicio público.
- d. Observancia en sus actuaciones de las normas legales, ámbito de competencias, y normas administrativas que las rigen.
- e. Promoción de mayor participación y control ciudadano de la actividad pública; representación en el ámbito de su función, de los derechos e intereses ciudadanos.
- f. Lealtad hacia las instituciones, el Gobierno, autoridades del Estado, coalición política, y Partido que representa.
- g. Responsabilidad pública de sus actuaciones ante la ciudadanía y autoridades respectivas; e interna ante el Partido al que pertenece.

**Artículo 3º** Todo militante, antes de ejercer cualquier cargo público, deberá conocer los Principios y valores descritos en nuestro Estatuto y aceptarlo, sin perjuicio del correcto desempeño y obligaciones legales que con ocasión de su cargo tenga.

**Artículo 4º** Los militantes que ejerzan cargos públicos deberán materializar todos los principios y valores descritos en los Estatutos y los primeros dos artículos del presente Código. Para ello, se realiza la siguiente enumeración no taxativa, de los mínimo exigidos al comportamiento de cualquiera de los militantes del Partido que ejerzan cargos públicos:

- a. Evitar situaciones que conllevan conflicto de intereses, entendiendo por tal la injerencia de intereses privados o particulares del agente público en el ejercicio de su función;
- b. no aceptar recompensas o regalos con motivo del ejercicio de las funciones derivadas de su cargo, salvo en los casos autorizados por la ley;
- c. no utilizar la información clasificada o la obtenida en virtud de su cargo, sino únicamente para el mejor cumplimiento de la función, nunca en beneficio propio o de terceros relacionados;

- d. no participar en el proceso de discusión y decisión de asuntos en que tenga, directa o indirectamente, un interés patrimonial incompatible;
- e. no beneficiarse ni beneficiar patrimonialmente a otros con la influencia, real o supuesta, derivada de su cargo, y a no comprometer frente a particulares decisiones privativas de la autoridad;
- f. no prestarse en caso alguno al tráfico de influencias; evitar el nepotismo y el uso indebido del cargo o atribuciones para fines políticos particulares;
- g. obtener como ingresos derivados del cargo o función, únicamente la asignación que legalmente proceda, rechazando ventajas adicionales y cualquier forma de enriquecimiento ilícito;
- h. evitar la acumulación excesiva de funciones o cargos públicos remunerados;
- i. no involucrarse de manera alguna en actos de corrupción, y adoptar las medidas eficaces que estuvieren a su alcance para erradicar aquellos de que tenga conocimiento;
- j. mantener reserva de los asuntos que fueren confidenciales, incluso con posterioridad a la dejación del cargo, y a abstenerse, por un lapso prudencial, de gestionar ante la autoridad asuntos privados en el ámbito en que hubiere ejercido la función pública.

**Artículo 5º** Velará por el más racional, sobrio y eficiente uso y administración de los bienes públicos, evitando todo malgasto o destino indebido de los mismos.

**Artículo 6º** Ejercerá su autoridad con ecuanimidad, imparcialidad y respeto hacia los ciudadanos involucrados; en particular, tratará con dignidad y consideración a los funcionarios y colaboradores a su cargo.

**Artículo 7º** Favorecerá la información acerca de sus actuaciones públicas, y fomentará la colaboración, la participación y el control ciudadano de su gestión. Actuará en forma expedita y eficiente.

**Artículo 8º** Demostrará una actitud receptiva a la crítica ciudadana; revisará y corregirá sus actuaciones en las oportunidades en que sea necesario. Su desempeño responderá en todo momento a la confianza pública en él depositada.

**Artículo 9º** Pondrá a disposición su cargo cuando sus conductas privadas se revelen incompatibles con la dignidad de la función o cargo desempeñado, o afecten gravemente los intereses públicos o partidarios.

**Artículo 10º** Cumplirá estrictamente y según su espíritu, las normas que resguardan la probidad pública, tales como la declaración de intereses, incompatibilidades

y otras que legalmente procedan. No obstante, su compromiso ético trasciende el mero cumplimiento de la legalidad o la observancia del orden administrativo.

**b. Normas especiales respecto de nuestros militantes con cargos de Gobierno.**

**Artículo 11º** Todo militante llamado o elegido para un cargo de Gobierno:

- a. Orientará y acogerá las instrucciones del Presidente de la República, del Ministro o autoridad respectiva en su caso, y, en general, desarrollará a cabalidad las políticas del Gobierno del que forma parte.
- b. Actuará con lealtad y se relacionará adecuadamente con las autoridades de Gobierno, sin perjuicio de su opinión política, la representación y la crítica interna, cuando correspondan. Respetará las vocerías correspondientes, y respaldará las posiciones y medidas adoptadas por el Presidente de la República.
- c. Coordinará sus actuaciones con las autoridades gubernamentales del mismo partido y coalición política. Sin perjuicio del carácter suprapartidario del Gobierno y la naturaleza de sus funciones, hará presente las orientaciones del Partido y de sus dirigentes en el seno del Gobierno.
- d. Tendrá un rol activo en la promoción de las mejores políticas del Estado Subsidiario, promoviendo la mayor probidad y transparencia de los órganos de la Administración del Estado.

**c. Normas especiales respecto de nuestros militantes con cargo de senador y diputado.**

**Artículo 12º** Todo militante senador o diputado:

- a. Cumplirá con el programa de su candidatura, acogerá las demandas de sus electores, mantendrá un contacto permanente con la comunidad de su región o distrito, y rendirá cuenta a la ciudadanía de su gestión parlamentaria.
- b. Coordinará sus actuaciones con los parlamentarios de coalición política, y en especial con la Bancada partidaria. Promoverá posiciones de bancada que correspondan a la línea política del partido, adoptada por sus órganos regulares. Salvo casos calificados, que comprometan principios superiores o actuaciones en conciencia, acatará la posición de la bancada del partido. Si participare en bancadas temáticas, formadas por parlamentarios de distintas coaliciones o partidos, procurará que sus acuerdos sean coherentes con las posiciones partidarias.
- c. Cumplirá a cabalidad sus obligaciones parlamentarias; en especial, asistirá regularmente a las sesiones de la corporación, y procurará la

información y preparación suficientes en todas las materias en que deba pronunciarse.

- d. Hará uso de las asignaciones especiales, previstas para el mejor ejercicio de sus funciones, según el destino propio de las mismas.
- e. Desarrollará su actividad particular con estricto apego a los criterios que orientan las incompatibilidades parlamentarias. En el ejercicio de sus funciones, no beneficiará de modo alguno sus actuaciones privadas, o de las personas o grupos a él vinculados.
- f. Rechazará toda forma de presión o influencia indebida en el ejercicio de su cargo, evitando los compromisos que pudieren motivarlas. Si para su campaña parlamentaria obtuviere financiamiento privado, en ningún caso lo será en grado o forma que ponga en riesgo la autonomía de sus actuaciones.
- g. Se abstendrá de patrocinar legislación o de participar en la discusión parlamentaria, en materias que favorezcan directamente sus intereses privados.
- h. Compartirá información con los restantes diputados o senadores de la coalición política y el Partido; evitará actuaciones individuales que perjudiquen el trabajo conjunto, y velará por la unidad de acción en las materias propias de su cargo.
- i. Hará uso de las prerrogativas de su cargo únicamente en beneficio de su función parlamentaria. Se someterá, como cualquier ciudadano, a las obligaciones de la ley, y no utilizará nunca su cargo para justificar infracciones a la legalidad común, o la obtención de privilegios.
- j. En las funciones fiscalizadoras que en su caso correspondan, procurará el pleno fundamento de sus actuaciones, y el respeto de los derechos y garantías de las personas o instituciones involucradas.

**d. Normas especiales respecto de nuestros militantes con cargo de alcalde, concejal y Consejero Regional.**

**Artículo 13º** Todo militante alcalde o concejal:

- a. Acogerá las demandas de la ciudadanía, y cumplirá con el programa de su candidatura; fomentará formas de participación y control de los ciudadanos y sus organizaciones en la gestión municipal.
- b. Procurará el regular funcionamiento de las instituciones municipales, en especial del Concejo Municipal, sin perjuicio de las atribuciones propias de su cargo. Mantendrá relaciones de colaboración con las restantes autoridades municipales, salvo si cometieren faltas o delitos. Velará por la máxima probidad y ética pública de dichas autoridades.

- c. Actuará con la máxima transparencia en todo lo relativo a contratos, licitaciones, contratación de personal, concesiones, permisos municipales y materias similares. Evitará, con mayor estrictez que la exigida por la ley, la injerencia indebida de parientes o amistades en la gestión o servicios municipales.
- d. Rechazará estímulos, recompensas, comisiones y similares, así como cualquier tipo de influencias indebidas en el ejercicio de la función municipal. Se abstendrá de actuar en beneficio de intereses particulares, directos o indirectos.
- e. Colaborará con las instancias fiscalizadoras respectivas, y en general actuará con la máxima agilidad y eficiencia en los procedimientos a su cargo.

**Artículo 14º** Las normas anteriores, en lo pertinente, serán aplicables a quienes ejerzan cargos de consejero regional.

#### **IV. TÍTULO TERCERO: CRITERIOS DE CONVIVENCIA DENTRO DEL PARTIDO Y COALICIONES.**

**Artículo 15º** El personero público debe militar dentro del Partido de manera activa, con los derechos y deberes de todo militante.

**Artículo 16º** Propenderá al fortalecimiento del partido en el área respectiva, y mantendrá una relación partidaria de colaboración con otros militantes del área o servicio; en especial estará abierto a acoger las iniciativas, crítica y sugerencias que correspondan.

**Artículo 17º** En caso de militantes bajo su subordinación administrativa, ejercerá la autoridad del cargo sin consideración especial por la misma militancia, evitando favoritismos o la exención de responsabilidades en el orden administrativo.

**Artículo 18º** Acogerá expresamente las políticas y orientaciones emanadas de los órganos de dirección del Partido, en sus distintos niveles, dentro del marco de respeto a la libertad de conciencia, y en lo no contradictorio con las instrucciones del Presidente de la República, o limitaciones constitucionales, en su caso.

**Artículo 19º** Entregará a los órganos directivos el máximo de información que la ley permita, para la mejor definición de las políticas partidarias generales, o específicas del área o servicio.



**Artículo 20º** No interferirá indebidamente en la elección y funcionamiento de las directivas partidarias nacionales, regionales o comunales. Representará la unidad interna y los intereses generales del partido, y se abstendrá de formar o favorecer tendencias partidarias.

**Artículo 21º** Deberá una cotización especial al Partido, en el monto y forma que determine el organismo correspondiente.

**Artículo 22º** Acatará plenamente las disposiciones estatutarias y las decisiones de los órganos jurisdiccionales del Partido.

**Artículo 23º** Todo militante que tenga la calidad de candidato del partido en el marco de elecciones populares, deberá resguardar en todo momento la imagen y principios del partido. En particular deberá mantener un comportamiento durante, época de campaña, acorde al respeto mínimo exigido en el marco de una competencia en democracia. Resultará especialmente reñido con lo dispuesto en este artículo.

- a. Promover y participar en acciones de violencia política, como por ejemplo, destrucción de propaganda electoral, agresiones y lesiones de cualquier tipo.
- b. Mantener una conducta desleal con los demás candidatos del partido.
- c. Cometer o promover cualquier conducta destinada a obstaculizar, desnaturalizar o alterar el proceso electoral.

## **V. TÍTULO CUARTO: DE LA RESPONSABILIDAD DEL PARTIDO.**

**Artículo 24º** Todo militante dará cuenta fundada al Partido de su gestión al concluir su función o mandato, y constituirá requisito de una nueva proposición para un cargo de Gobierno, o de representación popular. Informará, asimismo, de sus relaciones partidarias y del cumplimiento de sus compromisos militantes durante el período correspondiente.

**Artículo 25º** Informará en su caso de los fundamentos de las acciones o decisiones adoptadas. En situación de discrepancia o conflicto con directivas partidarias, otros militantes del Gobierno, parlamentarios, concejales y cargos similares, agotará las instancias de resolución estatutaria, o la que la Directiva del partido determine. Evitará dar a la publicidad conflictos exclusivamente internos.

**Artículo 26º** Participará en instancias de definición o coordinación de políticas partidarias inherentes a su gestión o área de actuación, y contribuirá a la definición de la política partidaria respectiva. Recibirá orientaciones o sugerencias para el mejor ejercicio del cargo, en especial de la Secretaría Nacional correspondiente.

**Artículo 27º** Prestará a los militantes que ocupen los cargos, la mayor asesoría, apoyo y coordinación posibles para el mejor desempeño de sus funciones; y mediante sus órganos regulares, ejercerá, cuando corresponda, la crítica constructiva, acerca del desempeño observado.

**Artículo 28º** Respalda las actuaciones públicas de sus militantes, salvo que infrinjan la ética pública o las normas habituales de probidad. En casos calificados, podrá retirar el respaldo político al funcionario o representante popular involucrado.

**Artículo 29º** Velará por normas éticas en los ingresos y gastos electorales de sus militantes, de modo de evitar toda influencia o compromisos indebidos en las funciones del representante popular.

## **VI. TÍTULO QUINTO: SANCIONES.**

**Artículo 30º** Las violaciones al presente Código serán conocidas única y exclusivamente por el Tribunal Supremo, o a quien este designe conforme a los Estatutos y Reglamento Interno respectivo. En ningún caso, podrá ser sancionado militante alguno fuera de dicha institucionalidad. El procedimiento aplicado será el mismo contenido en los Estatutos y el Reglamento Interno respectivo.

**Artículo 31º** El Tribunal Supremo, o quien haya designado debidamente, podrá aplicar las siguientes sanciones:

- 1) Amonestación verbal.
- 2) Censura por escrito.
- 3) Suspensión o destitución del cargo que estuviere ejerciendo dentro de la organización interna del Partido.
- 4) Suspensión en el ejercicio de los derechos de afiliado por el plazo que determine.
- 5) Expulsión.

## **VII. TÍTULO SEXTO: OBSERVANCIA DEL PRESENTE CÓDIGO DE ÉTICA.**

**Artículo 32º** El Partido considerará en la proposición para los cargos públicos, a aquellos militantes o adherentes que, además de la capacidad técnica y

cualidades políticas necesarias, hayan demostrado comportamientos compatibles con la Declaración de Principios y los contenidos de este Código. Establecerá, asimismo, mecanismos que aseguren la ecuanimidad, paridad y objetividad en las postulaciones.

**Artículo 33º** El Partido determinará, por sus conductos regulares, los mecanismos de evaluación permanente de los comportamientos de este Código, y su grado de exigencia para un nuevo patrocinio o proposición partidaria. El Tribunal Supremo a proposición de la Directiva del Partido podrá hacer modificaciones y actualizaciones a este Código de Comportamiento.

#### **VIII. DISPOSICION FINAL.**

**Artículo 34º** El presente Código, en lo que resultare aplicable, regirá asimismo para los adherentes al Partido, así como en relación a otros cargos en la Administración del Estado, además de los mencionados en el presente Código.